



**EXPEDIENTE N°24-013975-0007-CO**  
**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**  
**RECURRENTE HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**A FAVOR DE MAYRA VEGA MENA**  
**RECURRIDO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

San José, a las doce horas cuarenta y seis minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro.

Por error, se omitió indicar en la resolución de curso el nombre de la paciente a favor de quien se interpone este amparo. Se corrige el error y se concede audiencia a las autoridades recurridas en el expediente que se tramita bajo el número **24-013975-0007-CO** . En consecuencia, se le da audiencia al **Director Médico** y al **Jefe del Servicio de Cardiología**, ambos del **Hospital San Juan de Dios**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen los recurridos sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que la amparada, **Mayra Vega Mena**, cédula número 107300601, es una mujer de cincuenta y cinco años de edad. Hace aproximadamente un año presentó un infarto cardíaco, que ha marcado mi vida por completo. Antes de que ocurriera, acudió al centro médico en múltiples ocasiones para buscar ayuda, pero en ningún momento se le dio un diagnóstico sobre los problemas que se avecinaban. En el año 2024 se decidió a que fuese valorada por un médico externo, quien indica que sufre de ataques al corazón con antecedentes de presión alta. El médico decide enviar una referencia de carácter urgente al hospital San Juan de Dios. Sin embargo, la cita fue programada para el viernes 27 de junio de 2025, es decir, dentro de más de un año. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE**

EXPEDIENTE N° 24-013975-0007-CO

**IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados

EXPEDIENTE N° 24-013975-0007-CO

electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 De la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **se ordena a las autoridades recurridas y al médico tratante, valorar a la amparada y determinar el tratamiento médico a seguir.** Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, a los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta resolución, al médico tratante de la parte amparada en el

EXPEDIENTE N° 24-013975-0007-CO

Servicio de Cardiología del hospital recurrido para lo que tenga a bien manifestar.  
Notifíquese.



CRNYAC43D0FM61

ALEXANDRA ALVARADO PANIAGUA - MAGISTRADO/A

**EXPEDIENTE N° 24-013975-0007-CO**